



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 28 de febrero se inadmitió la demanda. Los términos para subsanar se surtieron de la siguiente manera:

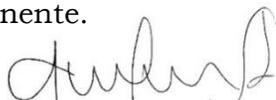
Notificación auto: 29 de febrero del 2024.

Cinco (5) días para subsanar: 1, 4, 5, 6 y 7 de marzo del 2024.

Días inhábiles: 2 y 3 de marzo del 2024 por ser fin de semana.

Dentro del término legal la parte demandante guardó silencio.

En la fecha, 8 de marzo de 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2024-00046-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 216-2024

La presente demanda ejecutiva con garantía real (prenda) adelantada por Amanda Hincapié González y Fredy Humberto Rodríguez Henao en contra de María Eufemia Betancourth y Sebastián Pineda Betancourth, fue inadmitida mediante auto del 28 de febrero del 2024. Dentro del término legal no fue presentado escrito de subsanación.

En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 CGP, se rechazará la demanda por no haberse subsanado; se dispondrá el archivo de la actuación, y no habrá lugar a devolución de anexos, pues toda la actuación se surtió de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con garantía real (prendaria) adelantada por Amanda Hincapié González y Fredy Humberto Rodríguez Henao en contra de María Eufemia Betancourth y Sebastián Pineda Betancourth, al no haberse subsanado la misma.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la actuación, previas anotaciones en los registros del Despacho.

TERCERO.- Sin necesidad de devolución de anexos en virtud a que la actuación fue digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc1b54a6e35ed035b47ac715e41002d2af493e2705a44876d03ec608995d719**

Documento generado en 11/03/2024 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>